

AÑO CIX - N° 28.121  
CORRIENTES, MARTES, 18 de AGOSTO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Decretos Sintetizados ..... Pág: N° 6  
Resoluciones ..... Pág: N° 6

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 7

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 8

Remates - Interior ..... Pág: N° 10

#### Sección General

Convocatorias ..... Pág: N° 11

Edictos Municipales ..... Pág: N° 12

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 12

Avisos varios ..... Pág: N° 14



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1063

Corrientes, 26 de junio de 2020

#### Visto:

El expediente 123-30-12-23416/2008 del registro de la Dirección General de Rentas, y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Interna N° 1.925 de fecha 23 de octubre de 2019, dictada a fs. 97 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 104 intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen N° 03112 de fecha 29 de mayo de 2020, en el que aconsejó aprobar la resolución antes mencionada.

Que el presente caso se encuadra en el artículo 53, inciso b, del Código Fiscal.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución Interna N° 1.925 de fecha 23 de octubre de 2019, dictada a fs. 97 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en la Resolución Interna N° 1.925 de fecha 23 de octubre de 2019, dictada por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.

**ARTÍCULO 3°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 1064

Corrientes, 26 de junio 2020

#### Visto:

El Expediente N° 310-4020-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1012 de fecha 16 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 1012 de fecha 16 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. **ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto Nº 1425

Corrientes, 14 de agosto de 2020

#### Visto:

El expediente Nº 140-19-06-1.209/2020, caratulado: "DCCIÓN. DE TRANSPORTE TERRESTRE – MOSP - E/NOTA SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARÁCTER "PROVISORIO, EXCEPCIONAL Y DE EMERGENCIA",y

#### Considerando:

Que la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a través del Decreto Nº 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, habiendo sido ello prorrogado sucesivamente hasta el presente.

Que por la Ley Nº 6.528, sancionada en fecha 19 de marzo de 2020, por la H. Legislatura Provincial, promulgada por Decreto de este Poder Ejecutivo Nº 587 de la misma fecha, publicada en el Boletín Oficial el 20 del mismo mes y año, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia (Art. 1º), homologando por su artículo 3º en lo que fuere pertinente al Decreto Nº 507/2020 que dispuso en igual sentido y sus modificatorios.

Asimismo, el Sr. Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020 y a sus sucesivos decretos de prórroga, persistiendo también dichas prórrogas hasta el presente.

Que, el señor Director de la Dirección de Transporte de la Provincia por nota de fs. 1/2 dirigida al Sr. Ministro de Obras y Servicios formula "solicitud de autorización para la habilitación de los servicios de transporte de pasajeros de carácter "Provisorio, Excepcional y de Emergencia" a realizarse dentro de cada departamento de la Provincia

como también la de los servicios de transporte interdepartamentales entre microrregiones cuando la situación "Excepcional y de Emergencia" lo amerite, requiriendo la conformidad expresa de los señores intendentes de las localidades de origen y destino, hasta tanto se levanten las suspensiones de los servicios que a la fecha rigen, por las consideraciones de hecho que a continuación pasare a exponer."

Que, también dice que: "Atento, al público y notorio conocimiento, las circunstancias y consecuencias que trae aparejada la pandemia ocasionada por el coronavirus Sars Cov 2, provocando una nueva normalidad, motivando a tomar medidas tales como el aislamiento social, preventivo y obligatorio que son llevadas a cabo para evitar la circulación de personas tratando de disminuir de esta manera la circulación del virus, y dentro de este paquete de medidas se encuentra la de la suspensión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros establecida mediante Disposición Nº 045/20 del día 28 de Abril de 2020."

Que, continua diciendo el Director de Transporte Terrestre: "En virtud del análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, se arribó a la conclusión de que conviven dos (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país. Toda vez que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no sólo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial y municipal para contener la expansión del virus, y el diferente impacto en la dinámica de transmisión del mismo producido en el país, lo que obligó al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, otras en donde hace más de catorce (14) días que no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus, dentro de este grupo se encuentra nuestra Provincia".

Que, luego manifiesta que: "Conforme lo manifestado, es dable destacar el escenario actual por el que atraviesa nuestra Provincia transitando en la gran mayoría de sus municipios por la "FASE 5" del aislamiento social, preventivo y obligatorio, toda vez que dentro del territorio, la situación aparece en principio controlada, dado que existen pocos casos activos, es nula la transmisión comunitaria, se encuentran identificados los nexos epidemiológicos y el sistema de salud se halla en óptimas condiciones operativas. Sin embargo, aun contando con estas ventajas, se deben extremar las medidas preventivas para mantener esta situación en un mínimo de riesgo."

Que, "En concordancia con el Decreto Nº 880 de fecha 8 de Junio de 2020, se considera necesaria la adopción de nuevas medidas tendientes a flexibilizar el transporte público de pasajeros dentro de los departamentos, siempre con la característica de provisorio y de

<p>emergencia, esta petición encuentra su fundamento en la necesidad de satisfacer las demandas de traslado de las personas que la actualidad se ven empujadas a realizar estos viajes en automóviles particulares disfrazados de remises clandestinos, burlando las más elementales normas de tránsito, como también las recomendaciones en materia sanitaria que en la actualidad se consideran esenciales y que hoy requieren un estricto cumplimiento. De esta manera las personas se encuentran siendo transportadas en condiciones insalubres y de hacinamiento en esas pequeñas unidades, poniendo en riesgo su integridad física como también la del resto de los habitantes de la provincia teniendo en cuenta la movilidad del virus que tiene en vilo al mundo.”</p> <p>Que, en tal sentido se manifiesta que: “En otro orden de ideas la suspensión total del servicio de transporte trae aparejado, la aparición clandestina de suspensión total del servicio de transporte trae aparejado, la aparición clandestina de servicios de traslado, cobrando tarifas exorbitantes pagando hasta 7 u 8 veces golpeando directamente la economía familiar de aquellas personas que tienen la extrema necesidad de realizar los viajes, ya sea para cumplir con su actividad laboral, realización de trámites en otros departamentos, cobros de salarios, beneficios sociales, etc. Atento al caso que nos ocupa Sr. Ministro se deja constancia que los servicios de Transporte se desarrollaran bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, para los cuales a las empresas prestadoras se les exigirá: Desinfección y sanitización de las unidades de transporte en el lugar de origen y destino.; Ocupación de un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de pasajeros transportados en las unidades vehiculares habilitadas; Solamente se podrán ocupar los asientos que den a la ventanilla, los asientos que den al pasillo de la unidad deberán estar fajados y anulados; Los choferes de las unidades exigirán a los pasajeros el uso obligatorio de barbijos o tapabocas; Todas las unidades que realicen el servicio público de transporte de pasajeros deberán estar provistas del Kit sanitario que constara de: A) Elementos de aseo personal a base de desinfectantes; B) Barbijo; C) Guantes de látex; A los fines de controlar la trazabilidad los pasajeros deberán rellenar un formulario con carácter de declaración jurada. Y en el caso de los usuarios del servicio de transporte que por este acto solicito se me autorice a habilitar será para aquellos que deban trasladarse, a los fines de prestar servicios esenciales que estén exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las que por carecer de servicios bancarios en su localidad se deban trasladar a otra que si lo posea siempre que sea próxima en razón de la distancia; las personas que deban desplazarse en razón de tratamientos médicos, aquellas que previa presentación del certificado de trabajo acrediten la necesidad del viaje. En todos los casos se solicitará a los usuarios del servicio el permiso de la autoridad municipal.”</p> <p>Que analizada la petición formulada por el Director de</p>	<p>Transporte Terrestre y fundamentos expuestos, cabe destacar, ya que son de público y notorio conocimiento, las acciones y decisiones que se encuentran implementando desde el Gobierno Nacional como por el Gobierno Provincial, tendientes a apaciguar y disminuir el impacto negativo que en el sector económico productivo está provocando el estado de emergencia sanitaria y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que se viene llevando a cabo para combatir efectivamente la pandemia de marras, administrando y proveyendo de todos los mecanismos necesarios y convenientes para dotar a la sociedad en su conjunto de las herramientas necesarias a efectos de provocarle la menor afección posible con motivo de dicha pandemia, de manera tal que puedan desarrollar sus actividades sociales y económicas dentro de un marco de seguridad y salubridad pública, sin comprometer los programa y políticas que desde el Estado se vienen llevando para superar exitosamente esta crisis.</p> <p>Que, el artículo 3º del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece. Y el artículo 3º del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.</p> <p>Que, en virtud de ello, del análisis de los indicadores e informes epidemiológicos emitidos en el ámbito provincial, se vienen adoptando desde el Estado distintas decisiones en función de cada realidad, siendo que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento.</p> <p>Que, así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado no solo a lo largo del país sino muy particularmente en el ámbito de la provincia de Corrientes, en donde, en la mayoría de sus municipios ya se transita en la etapa 5 de la evolución epidemiológica, siendo mucho de ellos calificados como “zona blanca” ante la falta de circulación viral o inexistencia de personas contagiadas.</p> <p>Que, es fundamental, para minimizar el impacto que</p>
---	--

pueda tener la aparición de casos en departamentos y municipios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos, estableciéndose un protocolo específico para cada actividad cuyo desarrollo se vaya habilitando.

Que, oportunamente, por el Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto N° 507/2020, el Poder Ejecutivo dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución N° 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, SUSPENDER el TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°), esto es a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros.

Que, no obstante persistir vigente hasta la fecha la citada suspensión, atento a lo informado y peticionado por el Sr. Director de Transporte Terrestre a fs. 1/2, resulta necesario, a los fines de cubrir ciertas y puntuales necesidades del público usuario implementar provisoriamente la prestación de determinados y puntuales servicios, de manera extraordinaria y excepcional, mientras dure la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID -19, manteniéndose igualmente y la vigencia de la suspensión dispuesta por el Decreto N° 534/2020.

Que, las prestaciones que se autorizarán deberán circunscribirse a las zonas denominadas "blancas", entre los Departamentos de la Provincia y cabeceras de Municipios que se encuentren declarados, por la autoridad sanitaria, en "FASE 5" de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y presten formalmente su conformidad para contar con la prestación de esos servicios de carácter especial, excepcional y transitorio, y que serán otorgados solamente respecto de Departamentos y Municipios cabeceras.

Que, además, se tiene en cuenta que este Poder Ejecutivo ya emitió autorización, en coordinación con algunos municipios, a los fines de permitir reducida y controladamente la actividad turística en los mismos, razón por la cual, se advierte una necesidad pública referida al traslado de personas a los centros turísticos habilitados, que debe ser atendida.

Que, se tiene la convicción que de esta manera, con la autorización a prestarse, se brindará a los municipios que resulten beneficiados una herramienta para satisfacer no solo la necesidad de sus habitantes, para trasladarse y empezar a reanudar la cotidianeidad de sus vidas, sino además se inyectará una importante reactivación a las economías y finanzas de cada municipio y micro región, aspectos éstos que fueron interrumpidos y afectados con

motivo de la pandemia mundial.

Que, la motivación del presente acto se encuentra en el artículo 5° del Decreto Provincial N°880 que ordena habilitarse con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone en los términos del Decreto N° 520/2020 del PEN, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, las siguientes actividades: y específicamente en su inciso D) Transporte interno para el traslado de personas dentro de los departamentos de la provincia, con excepción de los municipios que se encuentren en la fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Con utilización de un cincuenta (50) por ciento de la capacidad del transporte, ventilación, y cumplimiento de las medidas de higiene y sanitarias debidas.

Que, se considera apropiado establecer y designar a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación del presente Decreto, a efectos que emita las autorizaciones de los servicios acordados entre los Municipios, con carácter de especial, provisorio y extraordinario, mientras dure la situación de pandemia provocada por el COVID-19, debiendo dictar los protocolos sanitarios y de prevención que serán aprobados por el Comité de Crisis conformado al efecto, encontrándose, además, facultada esa Dirección a dictar las reglamentaciones, emitir las habilitaciones provisorias, como también suspenderlas o cancelarlas, según la evolución o involución epidemiológica que se manifieste en las zonas y municipios involucrados en las prestaciones de los servicios en cuestión.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, a fs. 3 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, 17 y 19 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para emitir habilitaciones de carácter provisorio, especial temporal y excepcional, para la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SERVICIOS EJECUTIVOS DIRECTOS con origen y destino entre los Departamentos y Municipios de la Provincia, designando a dicha Dirección como Autoridad de Aplicación y Contralor de presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que la autoridad de aplicación será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones que resulten necesarias, de manera provisorio y excepcional, a las Empresas prestadoras del servicio, para ser realizadas a solicitud de los Municipios interesados, en un ámbito Departamental o

<p>Interdepartamental, con estricta sujeción al Protocolo de Prestación que deberá dictar dicha autoridad de aplicación, con autorización del Comité de Crisis.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º:</b> La autorizaciones para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros así como los Servicios Ejecutivos Excepcionales, serán otorgados solamente respecto de Departamentos y Municipios que se encuentren declarados, por la autoridad sanitaria, en "FASE 5" de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.</p> <p><b>ARTICULO 4º:</b> La autorizaciones aludidas en el presente decreto serán suspendidas de manera automática en los casos de retroceso de la "FASE 5" de alguna las Municipalidades intervinientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º:</b> Las autorizaciones provisorias y excepcionales aludidas en el artículo 1º serán otorgadas con independencia de las trazas y permisos habituales otorgadas con anterioridad a la declaración de</p>	<p>emergencia sanitaria, sin que esto implique la concesión o reconocimiento de derecho alguno sobre el servicio y/o traza asignada de manera excepcional y temporalmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º:</b> Tanto las Municipalidades intervinientes como las Empresas Prestadoras de los Servicios Excepcionales y Temporales deberán ajustar su actuar al protocolo que deberá dictar la Autoridad de Aplicación de este Decreto, conforme a los fundamentos aquí expuestos.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º:</b> EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a la Dirección de Transporte Terrestre y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Osvaldo Claudio Polich</b></p>
--	---

### Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
989	17/6/2020	Sarli Borda Hugo Osmar	12.970.126	Gerencia Administrativa	Salud Pública
990	17/6/2020	Teixido Lucrecia M.	14.923.984	IOSCOR	Salud Pública
991	17/6/2020	Omastott Jorge Ramón	10.567.832	Ministerio de Producción	Producción
992	17/6/2020	Galvez Ramona Isolina	12.216.158	Dccion. De los Derechos de la Niñez y la Flia.	Desarrollo Social
993	17/6/2020	Maidana Yolanda Eulalia	14.237.792	Jardin Maternal Grillito Saltarin	Desarrollo Social
995	17/6/2020	Guzman Adela	12.856.622	Dccion. De los Derechos de la Niñez y la Flia.	Desarrollo Social
996	17/6/2020	Marta Elisabeth Niveyro	14.639.263	Inst. de Prev. Social	Hacienda
998	17/6/2020	Gomez Maria Esther	12.008.657	Hospital Colonia Liebig	Salud Pública

### Resoluciones

<p><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución N°436/2020(S)</b> Corrientes, 09 de Junio de 2020</p> <p><b>VISTO:</b> El Expte. N° 123-2605-05123-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LASTA, FABIO LUIS C.U.I.T N° 20-28940472-5, con domicilio fiscal en 0 LOTE 59 - PARAJE: EL BONITO SANTO PIPO C.P.3326 Santo Pipo Misiones</p> <p><b>Considerando:</b> Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 6911/2020 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$14.414,26 (PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 26/100) correspondiente a los períodos, 2017/07 a 12, 2018/01 a 03, encuadrándose el presente</p>	<p>caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>Por Ello,</b> <b>La Dirección General de Rentas</b> <b>Resuelve:</b></p> <p><b>ARTICULO 1º: INSTRUIR</b> Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente LASTA, FABIO LUIS, C.U.I.T N° 20-28940472-5, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>ARTICULO 2º: OTÓRGUESE</b> el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.</p> <p><b>ARTICULO 3º: DESIGNASE</b> Instructor Sumarial al <b>Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ</b> y como Secretario de Actuaciones al <b>Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ</b>, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.</p> <p><b>ARTICULO 4 º: REGISTRESE</b>, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</b> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez – Instructor Sumarial –</b> <b>Dr. Héctor H. Gonzalez – Secretario Actuaciones -</b> <b>13/08 al 18/08</b></p>
---	--

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

#### Expte. Nº 6065/2

Se hace saber que, por disposición de la Sra. Juez Civil y Comercial Nº 9, de la Ciudad de Corrientes (Capital) se ha dispuesto la publicación del presente EDICTO por el término de dos días a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución y regulación de honorarios, en el Expediente Nº 6065/2 caratulado: "RIGONATO RAMON RUBEN S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", la Resolución que como recaudo y demás efectos legales se transcribe a continuación y dice: "Nº 81.- Corrientes, 07 de julio de 2020.- Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) REGULAR los Honorarios Profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, a la CP MYRYAM HORTENCIA FRANCO la suma de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$139.949,49), y a la C.P. SILVIA EUGENIA ROCHA la suma de pesos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$93.299,66).- 2º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARTÍN IBARRA en la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$155.499,44), como apoderado del fallido.- 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. Gaspoz, en la suma de pesos veinte mil novecientos noventa y dos con cuarenta y dos centavos (\$20.992,42), a cargo exclusivo de la CP Myryam Hortencia Franco y del Dr. César Correa D'Alessandro, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha. 4º) PUBLÍQUESE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 5º) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art. 278 L.C.Q.). 6º) HÁGASE saber que las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los casos en que los honorarios se pagan con fondos obtenidos por la liquidación de bienes del fallido, además de la apelación que puede interponer cada acreedor del estipendio y el síndico, la Alzada tiene la potestad revisora de las regulaciones, pudiendo reducirlas o confirmalas, para lo cual debe remitirse el expediente en consulta, aunque nadie haya apelado (art. 272 y art. 265 inc. 3 y 4 Ley 24522). 7º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial Nº9 – Corrientes "Nº 2851 - Corrientes, 17 de julio de 2020.- Advertido que, por un error involuntario, en la Resolución Nº81, de fecha 07.07.2020 (art. 218 de la

L.C.Q.) dictada a fs. 908/910 y vta. de autos, se ha omitido regular los honorarios de la Dra. Laura Mabel Bozzini, quién actuó en forma conjunta con el Dr. César Correa D'Alessandro, como letrados apoderados de la Síndica C.P. Silvia Eugenia Rocha, en las presentes actuaciones (según copia poder general, fs. 765/768). Que el art. 36 inc.3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, otorga la facultad de que el tribunal actuante en cada instancia pueda

"corregir errores materiales.... suplir cualquier omisión en que se haya incurrido". Por ello, en su mérito, corresponde ACLARAR el punto 3º) de la Resolución Nº81 de fecha 07.07.2020, que en su parte pertinente, quedará redactado de la siguiente manera: "...3º) Regular los honorarios... de los Dres. César Correa D'Alessandro y Laura Mabel Bozzini, en forma conjunta, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha". Notifíquese." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial Nº9 – Corrientes

Art. 273 Inc. 8 de la Ley de Concursos y Quiebras: Art. 273: "(Principios Comunes)- Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: 1)... 2)...3)...4)...5)...6)...7)...8) Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo. 9)...Es responsabilidad del juez hacer cumplir estrictamente todos los plazos de la ley. La prolongación injustificada del trámite, puede ser considerada mal desempeño del cargo".

Corrientes, de 2.020.

**Dra. Stefania Grieco Barrionuevo -Secretaria.-**

**I: 18/08 V: 24/08**

#### Expte. Nº 48017/10

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Corrientes Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH, sito en calle 9 de julio 1099 – 3er Piso, cita y emplaza por el término de quince (15) días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el proceso, a los presuntos herederos del Sr. LUGO OSCAR BENITOS y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en calle Las Margaritas S/N, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, protocolo Capital bajo Nº 1304, folio Nº 1399, tomo 6º año 1956, con una superficie total de 336,65m2; medidas lineales; deslinde norte 32,54 m, deslinde sur 34,79 m, deslinde oeste 10 m, deslinde este 10,25 m. Son sus

<p>linderos, al norte Osmar Ovidio Solix, al sur Ricardo Gómez Costa, al este Miguel Obregón, al oeste calle pública Las Margaritas s/n. Todo conforme plano de Mensura Nº 16.426-U, cuyo juicio de prescripción veintañal tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "SOLIX OSMAR OBIDIO C/ LUGO OSCAR BENITO Y/O QUIEN SE CONSIDRE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" – EXP. Nº 48017/10, (Secretaria Nº 12, a cargo de la Autorizante) bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de</p>	<p>Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art. 146 343 del CPCC. El presente EDICTO se publicara por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario de mayor circulación de la provincia. Corrientes, 20 de Julio de 2020. Fdo. Dra. Clarisa Fernández Troccoli Secretaria Actuarial Juz. Civil y Com. Nº 6 de Corrientes <b>Dra. Clarisa Fernández Troccoli – Sec.</b> <b>I:18/08 I:19/08</b></p>
--	---

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte No 9450/19</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. Nº 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ TERESA ROCIO BELEN S/ DCIA" - ITUZAINGO" Expediente No 9450/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c del C.P.Penal. Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.- <b>Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR</b> <b>I: 14/08 V: 21/08</b></p>	<p>disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c del C.P.Penal. Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.- <b>Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR</b> <b>I: 14/08 V: 21/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte Nº GXP-37.354/19</b></p> <p>El Juzgado Civil y Comercial Nº: "1", a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Juez, Secretaria Nº: "2" a cargo de la Dra. Alicia N. Melana, Secretaria, ubicado en calle Colón 671 de Goya, CITA y EMPLAZA a los demandados de autos: Gerardo Aquino, Felisa Rosa Aquino y Clorinda Aquino de Molina y/o sus herederos y/o quienes se crean con derecho sobre un inmueble descripto en la demanda, individualizado en el Plano de Mensura para Usucapión Duplicado 4108-H, ubicado en Paraje Arroyo Aquino, Lavalle, Corrientes, constante de: Doscientos Treinta Metros, Un Centímetro de frente al Noroeste sobre Ruta Provincial Nº: 19 (Ripio) por un contrafrente de Ciento Ochenta y Dos Metros, Cincuenta y Nueve Centímetros por un fondo y frente a la vez al Noreste de Doscientos Sesenta y Cuatro Metros, Setenta y Nueve Centímetros, y un contrafondo de Ciento Noventa y Siete Metros, Noventa y Dos Centímetros; en cerrando una Superficie total de: Cuatro Hectáreas, Treinta y Nueve Áreas, Cincuenta y Siete Centiáreas, que Linda: Noreste: Camino Vecinal (tierra); Sureste y Suroeste: Gerardo Aquino y Otras; y al Noroeste: Ruta Nacional Nº: 19 (Ripio).- Inscripto el Dominio en mayor extensión en el Protocolo del Departamento "Lavalle" al Tº: 44 - Fº: 983 - Fca. 24.538 del Año: 1972 bajo Adrema: L1-4428-2 para que comparezcan a éste Tribunal a estar a derecho, dentro de los DIEZ (10) DÍAS de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres para que los represente, en relación a los autos: "OLIVERA MARTA ARGENTINA Y OTRA C/AQUINO GERARDO, AQUINO FELISA ROSA Y AQUINO DE MOLINA CLORINDA Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CRERAN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente "GXP-37.354/19". Goya, 05 de agosto de 2020. ALICIA MELANA DE PIAZZA. Abogado - Secretaria Nº: 2. Juzgado Civil y Comercial Nº: 1. Goya. Ctes.- <b>Dra. ALICIA MELANA DE PIAZZA</b> <b>I: 14/08 V: 18/08</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte No 9370/19</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. Nº 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le DESOBEDIENCIA JUDICIAL - ITUZAINGO" Expediente No 9370/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las</p>	

**Expte N° Z17 5184/19**

El Juzgado de Paz de Peruggorria, Ctes.; sito en calle Lavalle N°122 a cargo del Dr. Ramiro Federico Heine, Secretaría Única a cargo de Mariel Edith Zerrillo de Fernández, en autos caratulados "OSORIO, ANDRES DANIEL C/ BAEZ, LUISADEMERCEDES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", N° Z17 5184/19, Citar y emplazar por edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial, periódico provincial, tableros del Juzgado, Comisaria Local, Banco de Corrientes S.A., edificio Municipal, Correo Argentino; a la Sra. Luisa Demercedes Báez, M.I. 4.816.402, sus herederos y quien o quienes se consideren con derechos en relación en relación al inmueble ubicado en la localidad de Peruggorria, Quinta Sección del Departamento Curuzú Cuatiá, individualizado como Manzana N 25, Lote 8, conforme duplicado de Mensura practicado por la agrimensora Romina Belén Orduña y aprobado en la Dirección General de Catastro en fecha 25 de octubre de 2.013 bajo el N 7210-L, constante de una superficie de VEINTITRES METROS CON QUINCE CENTIMETROS (23,15 Mts.) de frente sobre calle General Paz y VEINTIDOS METROS (22,00 Mts.) de contrafrente, por CINCUENTA Y OCHO METROS (58,00 Mts.) de fondo por igual contrafondo, encerrando una superficie total de: UN MIL TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS Y TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (1.309,30 M2). Linderos según Duplicado de Mensura N 7.210-L al Noroeste: Su frente sobre calle General Paz; Noreste: Con Bernardino Medina; Sureste: con Ceferina Gutiérrez de Godoy, y al Suroeste: con posesiones de Pedro Benítez, Paola Sena de Ojeda y Catalina Velázquez de Gómez. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes en el Protocolo de dominio de Curuzú Cuatiá al Tomo 1, Folio 202, número 161, año 1.962; en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes bajo Adrema: E2-291-1; a los efectos de que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda, en el término de quince días desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio de prescripción adquisitiva.-

Peruggorria, Ctes., 15 Julio del 2.020.-

**Mariel Zerrillo de Fernández – Sec**

**I: 14/08 V: 18/08**

**Expte. N° TXP 9645/19**

LA SEÑORA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL DE MENORES Y FAMILIA DE LA QUINTA (5°) CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTO TOME CTES. DRA. MARIA DIONICIA ZOVAK, JUEZ SBRGTE., SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. OLGA SUSANA ROMERO, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS DEL SR. TRINITARIO HERRERA, M.I. N° 1.723.527, A EFECTOS DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A ESTAR

A DERECHO, EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "HERRERA TRINITARIO S/ SUCESION AB - INTESTATO" - Expte. N° TXP 9645/19, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR (03) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, TABLEROS DEL JUZGADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION EN LA ZONA.-

La providencia que ordena el presente en su parte pertinente dice: "N° 10405 Santo Tomé, Ctes., 05 de diciembre de 2019.- ... En consecuencia se provee presentación de fs 29: 2.- Atento a lo solicitado y resultando competente el Juzgado a mérito del último domicilio del causante (conforme acta de defunción obrante a fs. 03), y de conformidad a lo que dispone el art. 699 del CPCC: DECLARESE ABIERTO el juicio sucesorio del Sr. TRINITARIO HERRERA, M.I. N° 1.723.527.- 3.- Publíquense edictos citatorios por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, tableros del Juzgado y en un diario de mayor circulación en la zona, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de 30 días lo acrediten en autos. NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. María Dionicia Zovak, Juez Sbrgte.-"

Santo Tomé, Ctes, Diciembre 16 de 2.019.-

**Dra. María Dionicia Zovak, Juez Sbrgte.**

**I: 18/08 V: 20/08**

**Expte No 9370/19**

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. N° 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le pudiera corresponder en los autos caratulados: "Cirino Jorge Martín P/Sup. Desobediencia Judicial - Ituzaingo" Expediente No 9370/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.

Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.-

**Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR**

**I: 14/08 V: 21/08**

**Expte. N° PXC 8020/16**

Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE

<p>VEGA, se notifica a MARIO ANTONIO ALMIRON, D.N.I. N° 43.676.509, clase 2.001, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante, instruido (secundarios incompletos), con último domicilio conocido en calle Matheu N° 1.469 de esta ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, de la Resolución dictada en fecha 30 de Noviembre de 2.018 y que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en esta causa a MARIO ANTONIO ALMIRÓN, ya filiado, del delito de HURTO SIMPLE, previsto y sancionado por el Artículo 162, del Código Penal, Por Prescripción De La Acción Penal, Artículo 336, inciso 4°, del C. P. P. 2°) DEBIENDO PROSEGUIR LA CAUSA RESPECTO A LA IMPUTADA YANINA ELIZABETH MAIDANA, a quien se le atribuye el delito de Encubrimiento Doloso, previsto y reprimido por el artículo 277, inciso 1°, apartado c), del Código Penal Argentino. 3°) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese.(Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA NATALIA GUTNISKY - Secretaria". Curuzú Cuatiá, de Julio de 2.020.-</p> <p><b>Dra. Daiana Natalia Gutnisky. Sec.</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PXT 12932/16</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: José Orlando Barreiro, cuyo último probable domicilio es calle Madariaga N° 1715 de esta ciudad, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: N° 47 Santo Tome, 19 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1°) SOBRESEER a José Orlando Barreiro, D.N.I. N° 21.009.944 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de Amenazas Simples (Art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA</p>	<p>por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese.- Fdo. Dra. Sara Marina Durand de Pereyra -Juez- Dra.' Carolina Aquino - Secretaria.-" Publíquese por el término de 5 días. Santo Tome Corrientes, 16 de Junio de 2020</p> <p><b>Dra. Carolina Aquino - Sec.</b> <b>I:18/08 V:24/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PXT 9519/14</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: Víctor Daniel Mera, cuyo último probable domicilio es en Jardín América Misiones, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: "N° 101 Santo Tome, 27 de Julio de 2020.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1°) SOBRESEER a Víctor Daniel Mera, D.N.I./ N° 24.514.925 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (art. 84, 2do. Párrafo, 2do. Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2°) Revocar Rebeldía de Hugo Adrián Rodríguez dispuesta en autos a fs 50vta mediante Resolución N° 1634.- 3°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese- Fdo. Ora. Sara Marina Durand de Peréyra - Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.-" Publíquese por el termino de 5 días. Santo Tome, Corrientes, 27 de Julio de 2020.</p> <p><b>Dra. Carolina Aquino - Sec.</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p>
--	--

### Remates - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Mocoretá</b></p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 04 de Septiembre de 2020 a las 10 horas, frente al Edificio Municipal, ubicado en Pedro Pablo Marturet y Buenos Aires de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, tres (03) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en avenida 9 de julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300m2) c/u. PRECIO BASE: PESOS CINCO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (5.000,00 M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI -MP 22----- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza N°013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo</p>	<p>Municipal N°094/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe resultará al dividir el precio total de la adjudicación del inmueble por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés en concepto de intereses de financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, el precio total de la adjudicación o el valor de lo primera cuota, más el cuatro (4%) por ciento de la comisión del martillero calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de</p>
---	--

Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Firmado: Juan Pablo Fornaroli - Intendente, Xavier D.	Sanabria-Secretario de Gobierno, y Javier Alfredo Tisocco-Secretario de Hacienda-- <b>Sr. Juan Pablo FORNAROLI</b> <b>Sr. Xavier D. SANABRIA</b> <b>Sr. Javier Alfredo TISOCCO</b> <b>I:05/08 V:21/0</b>
---	--

## Sección General

### Convocatorias

#### **Asociación Cooperadora de la E. E. A. INTA - C.C. Nº 38**

Convocase a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria-INTA Mercedes (Corrientes) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de agosto de 2020, a las 19:00 hs en la Estación Experimental INTA Mercedes, calle Juan Pujol al este s/nº de la ciudad de Mercedes (Corrientes) para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; correspondiente al Cuadragésimo Séptimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2019.-

2º) Elección de un Vice-Presidente, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, un Vocal Titular 2º por el término de dos años y tres Vocales Suplentes y dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año. -

3º) Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario. -

Art.33) d) Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos y si no hubiese ese número, a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes a una hora después de la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria, si la cantidad de socios no alcance a veinte.

Mercedes (Ctes.) Agosto 2020.

**Ing Agr. Guillermo Raúl Simón- Pres**

**Ing.Agr. Fernando Arias Usandivaras – Sec**

**I:14/08 V:18/04**

#### **Asociación Cooperadora de la E. E. A. - INTA - C.C. Nº 38**

Convocase a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria-INTA Mercedes (Corrientes) a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 28 de agosto de 2020, a las 21:00 hs en la Estación Experimental INTA Mercedes, calle Juan Pujol al este s/nº de la ciudad de Mercedes (Corrientes) para tratar el siguiente orden del día:

1º) Modificación Parcial del Estatuto

2º) Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario. -

Art.33) d) Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos y si no hubiese ese número, a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes a una hora después de la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria, si la cantidad de socios no alcance a veinte.

Mercedes (Ctes.) Agosto 2020.

**Ing Agr. Guillermo Raúl Simón- Pres**

**Ing.Agr. Fernando Arias Usandivaras – Sec**

**I: 14/08 V:18/04**

#### **Nestor A. Arzuaga y Cia S.C.A.**

#### **Convocatoria Asamblea Ordinaria y Extraordinaria**

Se convoca a los señores socios de "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A." a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se realizará el 5 de Septiembre de 2020, a las 9 hs. en primera convocatoria y 10 hs. en segunda convocatoria, en sede social: calle Belgrano 630 de la ciudad de Curuzú Cuatia (Ctes); para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2.-Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 43 finalizado el 31 de Octubre de 2019.

3.-Consideración de los resultados del ejercicio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1.-Conformidad y aprobación de la Cesión de Cuotas Comanditadas requerido por el Artículo 15º del Estatuto Social.

2.-Aprobación de Transferencia de acciones, conforme Artículo 21º del Estatuto Social.

3.-Aumento de Capital Social a la suma de \$700.000, y la Modificación del Artículo 5º del Estatuto Social.

Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Artículo 13º del Estatuto Social.

**Sr. Oscar Alfredo Arzuaga – Socio Administrador**

**I: 14/08 V: 21/08**

**Edictos Municipales****Municipalidad de  
Pedro R. Fernández**

El Municipio de PEDRO R. FENANDEZ, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA por DIEZ días A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, a que efectúen sus reclamos, en consideración a que el Municipio, REPUTA DE DOMINIO el inmueble individualizado como Parcela N° 6 de la Manzana 72 de la localidad de Pedro R. Fernández (Ctes.), ubicado en la calle V. Virasoro, entre las calles J. F. Kennedy y 1° de mayo, registrado por la Dirección de General de Catastro el día 10 de Junio de 2020, DUPLICADO DE MENSURA Número 3998-C, constante de las siguientes medidas,

partiendo del esquinero noreste, hacia el sur: A-B de 20,00.- metros; luego hacia el oeste: B-C de 40,00.- metros, hacia el norte: C-D de 20,00.- metros y finalmente cerrando la figura rectangular hacia el este: D-A de 40,00.- metros, encerrando una SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, que lindan: NORTE: posesión de Alba Pared; SUR: posesión de Roberto Benítez; ESTE: calle Valentín Virasoro y al OESTE. Posesión de Rómulo Saravia, todo según plano de mensura, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre el inmueble antes indicado.- Pedro R. Fernandez, San Roque, Corrientes, 31 de Julio de 2.020.-

**I:18/08 V:18/08**

**Sección Comercial****Testimonios****Pando Madera S.R.L**

“PANDO MADERA S.R.L.” Sede Social: Av. Corrientes s/n de la localidad de Colonia Pando, departamento San Roque, Ctes. y domicilio fiscal en la calle San Juan 848, de la localidad de Bella Vista, Ctes. Contrato Privado de fecha 09/06/20 con firmas certificadas por el Esc. LATTAR JUAN PABLO T.R.N N° 511, Bella Vista, Ctes. Socios: ALFREDO MIGUEL MOREL, D.N.I. N° 21.699.491, casado, clase 1971, comerciante, con domicilio en calle Piragini Niveyro s/n de la localidad de Tabay departamento Concepción (Ctes.), JUAN CARLOS MOREL, D.N.I. N° 20.483.398, casado, clase 1969, comerciante, y con domicilio en Campamento G-3 Ituzaingo (Ctes.), JOSE MARIA MOREL, DNI N° 20.255931, casado, clase 1968, comerciante, con domicilio en calle Piragini Niveyro S/n, Tabay Dpto de Concepcion (Ctes) y NESTOR RAUL MOREL, DNI N° 22.607.107, casado, clase 1972, comerciante, con domicilio en calle Piragini Niveyro s/n de la localidad de Tabay departamento Concepción (Ctes.) provincia de Corrientes.- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social la explotación de Aserradero y Cepillado de Madera, Servicios Forestales de extracción de madera, tala de árboles, acarreo y transporte tanto en el interior del bosque como en el exterior, servicios realizados por cuenta propias o de terceros y todo lo relativo a la elaboración de productos de madera en general, con facultades de operaciones de importación y de representaciones comerciales, podrá a su vez industrializar los productos primarios que obtenga por cuenta propia o de terceros.- CUARTA: El CAPITAL SOCIAL se fijara en la suma de: SEICIENTOS MIL PESOS ( \$ 600.000,00) DIVIDIDO en SESENTA MIL (60.000) CUOTAS DE CAPITAL de DIEZ PESOS (\$10,00), cada una que los Señores socios suscriben en este acto de la siguiente forma: el Sr. ALFREDO MIGUEL MOREL, DIEZ MIL DOS (10.002) CUOTAS por CIEN MIL VEINTE PESOS (\$ 100.020,00), el Sr. JUAN CARLOS MOREL,

DIEZCINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (19.998) CUOTAS por CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 199.980,00), el Sr. JOSE MARIA MOREL,, DIEZCINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (19.998) CUOTAS por CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 199.980,00) y el Sr. NESTOR RAUL MOREL, DIEZ MIL DOS (10.002) CUOTAS por CIEN MIL VEINTE PESOS (\$ 100.020,00), En este acto los Socios integran un Veinticinco por ciento (25 %) del Capital suscrito en dinero en efectivo es decir la suma de CIENTO CIENTO MIL PESOS (\$ 150.000,00) y se obligan a completar el aporte en un plazo no mayor de dos (2) años. Administración y Representación Legal: GERENTE: Socio Sr. JUAN CARLOS MOREL, D.N.I. N° 20.483.398, por el término de Duración de la Sociedad, Ejercicio social: cierra el día 31/12 de cada año. Plazo: 30 años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-860-20 Caratulado PANDO MADERA S.R.L S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-08-2020

**Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General**

**I: 18/08 –V: 18/08**

**Toledo y Asociados S.R.L.**

1. SOCIOS: Elbio Norberto TOLEDO, Argentino, nacido el 28 de enero de 1958, casado, Comerciante, D.N.I. 11.342.349, domiciliado en 25 de Mayo N° 1065, CUIT 20-11342349-9; Samuel Basilio PONT, Argentino, nacido el 30 de noviembre de 1968, Divorciado, Comerciante, D.N.I. 20.508.278, domiciliado en Colón N° 656 Piso 1 Departamento 18, CUIT 20-20508278-7; y José Eberto TOLEDO, Argentino, nacido el 18 de julio de 1955, casado, Comerciante, D.N.I. 11.342.360, domiciliado en Leandro N. Alem N° 1474, CUIT 23-11342360-9.-  
2. CONSTITUCION: Instrumento privado de fecha 18 de

marzo de 2020. -

3. DENOMINACION: "TOLEDO Y ASOCIADOS S.R.L."

4. DOMICILIO: Jurisdicción de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes y sede social en Colón N° 656 - Paso de los Libres - Ctes. OBJETO: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros de las siguientes actividades: COMERCIALES: compra, venta, distribución, depósito, comercialización, representación, intermediación, promoción, importación y exportación de mercaderías, golosinas y productos de consumo, pudiendo actuar en negocios derivados o complementarios de los anteriores. DEPOSITOS Y TRANSPORTES Servicios de logística comercial, almacenamiento, conservación de productos y mercaderías de propiedad de terceros; transporte de productos por cuenta y orden propio o de terceros por medios propios y/o ajenos, fraccionamiento, carga o descarga de productos y mercaderías, lo expresado es meramente enunciativo y no excluye cualquier tarea que facilite o complemente el transporte o almacenaje, fraccionamiento o envasado. MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el ejercicio de toda clase de mandatos, con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las Leyes y Reglamentaciones en vigencia, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general, mediante la prestación de servicios de organización, administración y comercialización. Mediante representaciones, comisiones o cualquier tipo de registros, inscripciones, gestiones, trámites ante organismos oficiales y privados como mandataria en la tramitación de documentaciones aduaneras y su transporte, tendiente a obtener el despacho de mercadería para su importación y exportación y su transporte y asesoramiento en comercio exterior; actuando como gestora de negocios, representantes y/o intermediaria de personas físicas o jurídicas nacionales y/o extranjeras. EXPORTACIÓN e IMPORTACIÓN: Mediante la exportación y/o importación de mercaderías en general, rodados, embarcaciones, maquinarias, útiles, herramientas, frutos, materias primas, materiales en proceso de elaboración y en general de todo tipo de productos. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos tendientes a la realización del objeto social que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato

6. DURACION: La sociedad tendrá una duración de Cien (100) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. CAPITAL: El capital social lo constituye la suma de pesos Trescientos mil (\$ 300.000,-) dividido en Trescientas (300) cuotas de pesos Un mil (\$ 1.000,-), cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Elbio Norberto TOLEDO la cantidad de Cien (100,-) cuotas de pesos Un mil (\$ 1.000,-), cada una, por un total de pesos Cien mil (\$ 100.000,-); el socio Samuel Basilio PONT la cantidad de Cien (100,-) cuotas de pesos Un mil (\$ 1.000,-), cada una, por un total

de pesos Cien mil (\$ 100.000,-); y el socio José Eberto TOLEDO la cantidad de Cien (100,-) cuotas de pesos Un mil (\$ 1.000,-), cada una, por un total de pesos Cien mil (\$ 100.000,-). El capital suscripto precedentemente es integrado en su totalidad con el patrimonio de la sociedad TOLEDO ELBIO NORBERTO PONT SAMUEL BASILIO Y TOLEDO JOSE EBERTO SOCIEDAD DE HECHO, domiciliada en Colón N° 656 de esta ciudad, CUIT N° 30-66995108-2.

8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios y/o terceros que revestirán el cargo de gerente en forma indistinta, designado en reunión de socios, con duración en el cargo por todo el lapso de vigencia de la sociedad, o el plazo que dispusiera la reunión de socios, pudiendo ser removido sin causa por la reunión de socios. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Se designa gerentes con duración del mandato por todo el lapso de vigencia de la sociedad, y uso de la firma social en forma individual e indistinta, a todos los socios señores: Elbio Norberto TOLEDO, Argentino, nacido el 28 de enero de 1958, casado, Comerciante, D.N.I. 11.342.349, domiciliado en 25 de Mayo N° 1065, CUIT 20-11342349-9; Samuel Basilio PONT, Argentino, nacido el 30 de noviembre de 1968, Divorciado, Comerciante, D.N.I. 20.508.278, domiciliado en Colón N° 656 Piso 1 Departamento 18, CUIT 20-20508278-7; y José Eberto TOLEDO, Argentino, nacido el 18 de julio de 1955, casado, Comerciante, D.N.I. 11.342.360, domiciliado en Leandro N. Alem N° 1474, CUIT 23-11342360-9; todos de esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; quienes aceptan el cargo suscribiendo en prueba de ello el presente instrumento

9. CIERRE DEL EJERCICIO: El 31 de diciembre de cada año

10. En el acto constitutivo los socios acordaron establecer la sede social en Colón N° 656 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Argentina. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-728-20 Caratulado TOLEDO Y ASOCIADOS S.R.L.

S/Insc.de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-08-2020

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I: 18/08 – V: 18/08**

### **Mitad de Mayo S.A**

Se hace saber que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de junio año 2020, se realizó Aumento de Capital de la firma "MITAD DE MAYO S.A." y por Escritura N°55 Sección "A" de fecha 29 de julio de 2020, autorizada por la Escribana Estela Maris Sáez, Registro Notarial 418 en esta ciudad, se protocolizó Acta de Reforma de

<p>Estatuto, lo cual quedo redactada de la siguiente manera:  "ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), representados en cinco mil acciones (5000), ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción y un valor unitario Pesos mil (\$1.000) cada una". Sociedad: "MITAD DE MAYO S.A." CUIT: 30-70891947-7, con domicilio legal en calle General Velazco 1045 de la ciudad de Esquina, Provincia</p>	<p>de Corrientes.-  Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte: 221-1393-20 Caratulado: MITAD DE MAYO S.A S/Insc.de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-08-2020  <b>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General</b>  <b>I: 18/08 –V: 18/08</b></p>
---	---

### Avisos varios

<p style="text-align: center;"><b>KEOPS S.A</b></p> <p>Se hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20/09/19 se precedió a la Elección, Distribución y Aceptación de Cargos del Directorio de la firma "KEOPS S.A." CUIT N° 30-70765964-1, Sede Social: Av. Teniente Ibañez 1195, Ctes, quedando constituido el</p>	<p>mismo de la siguiente manera: Presidente: Sr. Romero Marcelo Oscar DNI N° 20.374.206, Vicepresidente el Sr. Macarrein Oscar Héctor DNI N° 20.183.963 y Director Suplente: el Sr. Carando Carlos Patricio DNI N° 24.666.730. Duración: 2 años.-  <b>La Comisión Directiva</b>  <b>I: 18/08 –V: 18/0</b></p>
--	---

# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

#### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

#### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**